

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 18 de enero de 2022 por medio del correo electrónico a las 09:56 a.m. El 27 de enero se allegó memorial. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica maira.sepulveda0073@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 22 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	ANA BEATRIZ MEDINA ROJAS
Demandado	GLORIA ELENA HENAO GIL
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00050 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el ANA BEATRIZ MEDINA ROJAS en contra GLORIA ELENA HENAO GIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del CGP, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder en el que especifique el título ejecutivo objeto de recaudo y las facultades específicas otorgados a la abogada, porque conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El cual deberá tener la respectiva presentación personal de los poderdantes conforme lo establece el artículo 74 *ibídem*, o en su defecto, poder que sea otorgado por mensaje de datos (correo electrónico) conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.
- 2.** INDICARÁ en los hechos la totalidad de los abonos realizados por la demandada ya que conforme a la liquidación del crédito allegada el 27 de

enero de 2022, se desprende que se han realizado abonos adicionales a los 8 millones manifestados en el hecho cuarto.

- 3.** ACLARARÁ el hecho sexto y de ser procedente hará la corrección respectiva, por cuanto se indica que la demandada se encuentra en mora desde el mes de mayo de 2021, pero en el hecho quinto, se indica que la exigibilidad es del 8 de noviembre de 2015.
- 4.** MANIFESTARÁ si se celebró alguna convención con la demandada con posterioridad al contrato de mutuo contenido en la escritura pública allegada, y en la cual se le otorgará ampliación en el pago de la obligación, de ser afirmativo, aportará dicho documento.
- 5.** INCLUIRÁ en los hechos el valor del capital adeudado luego de haberse realizado la imputación de los abonos respectivos, indicando las fechas entre las cuales se adeudan intereses de plazo y desde cuando intereses moratorios según corresponda.
- 6.** CORREGIRÁ las pretensiones luego de realizar la imputación de los abonos indicados en el numeral cinco de esta providencia, indicando el valor de capital adeudado, las fechas entre las cuales se puedan deber intereses de plazo según la literalidad de lo pactado, y la fecha desde la cual se demandan intereses moratorios.
- 7.** CORREGIRÁ las pretensiones conforme a lo regulado en el artículo 430 del CGP, indicando específicamente en favor y en contra de quien.
- 8.** ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 del CGP.
- 9.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra la primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública que se pretende ejecutar en el presente trámite.
- 10.** INFORMARÁ el medio o la fuente por la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada (Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 11.** INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el ANA BEATRIZ MEDINA ROJAS en contra GLORIA ELENA HENAO GIL, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027 (E)** Hoy **23 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df3e1cd4b7899f2c4bc1e9fe19510302f0d20b667e7322f8ee4e8387870b72**

Documento generado en 22/02/2022 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>